

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Septiembre Siete de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2022-00093-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, Poder conferido por los demandados MELBA SUAREZ DE BOTERO y CARLOS ROBERTO BOTERO SUAREZ (Archivo No.07). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, y ante poder obrante en el expediente Archivo No.07, SE RECONOCE personería a los abogados LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, con T.P. No.128.478 del CSJ y C.C. No.89008811 y NATALIA GÓMEZ RUIZ, con con T.P. No. 327.626 del CSJ y C.C. No. 1094962069, para obrar como principal y sustituto, en representación de los señores MELBA SUAREZ DE BOTERO y CARLOS ROBERTO BOTERO SUAREZ.

Como los antes mencionados demandados, no se han notificado de la presente demanda, se tendrán como notificados por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que las demandadas obtengan copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico de los demandados, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la contesten, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

De otra arista y una vez examinada la presente causa judicial, se observa que en Archivo No.06 y 08, obra prueba de haber la parte actora, remitido al señor EFRAIN BOTERO, tanto citatorio como aviso, conforme a lo dispuesto en el Art.29 del CPLYSS conc. Con el Art.292 del CGP, sin que éste hubiese comparecido a notificarse.

Se procederá a su emplazamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, Art. 10.

Por lo anterior, se DISPONE la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez hecho lo anterior y surtido el término correspondiente al registro, se designará curador ad-lítem al emplazado.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

07/09/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175b6dfad2984336dbb455bf712fe53de27420e49df8704aecaa860747d8ecb4**

Documento generado en 16/09/2022 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>